

convocatoria, están exoneradas de la necesidad de acreditación de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a que se refieren las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987, todo ello de acuerdo con la resolución de 9 de diciembre de 2002, del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria. En todo caso, para los centros con ánimo de lucro el pago quedará condicionado a la aportación por los interesados de los justificantes y certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en cumplimiento de lo establecido por el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

El pago de la primera anualidad de las ayudas para el contrato, se tramitará con motivo de la resolución de concesión. El pago de las siguientes anualidades estará condicionado a la presentación de la correspondiente memoria anual, de acuerdo con lo previsto en el apartado 12 y a la valoración positiva del mismo.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones remitirán al Instituto de Salud «Carlos III» (Subdirección General de Investigación Sanitaria) copia del contrato de trabajo celebrado entre el centro y el investigador.

Una vez contratado el candidato se librará la financiación de la primera anualidad del proyecto de investigación. El pago de las siguientes anualidades del proyecto de investigación estará condicionado a la presentación de la correspondiente Memoria anual, de acuerdo con lo previsto en el apartado 14 y a la valoración positiva del mismo.

14. Seguimiento

Para realizar el seguimiento anual y final de la ayuda al contrato del investigador deberán enviarse al Instituto de Salud «Carlos III» (Subdirección General de Investigación Sanitaria) los siguientes documentos:

Memoria anual: El centro beneficiario deberá presentar anualmente una Memoria científica de las actividades realizadas por el investigador donde se incluirá un apartado con una descripción del grado de aceptación y adaptación del investigador con respecto al Centro y las tareas encomendadas al mismo. Igualmente se incluirá una memoria científica y económica del proyecto de investigación en modelo normalizado. Asimismo presentará un certificado de haberes.

En caso de no presentar esta memoria anual, científica y económica y el certificado de haberes, la subvención por parte del Instituto de Salud «Carlos III» (Fondo de Investigación Sanitaria) quedará interrumpida, pudiendo éste proponer las acciones oportunas para recuperar el importe de la financiación concedida. La entrega de los citados documentos, Memoria científica y económica y certificado de haberes, se realizará de forma simultánea en la segunda quincena de noviembre.

Memoria final: Al finalizar el contrato, el investigador presentará, dentro de los tres meses siguientes a dicha fecha, la Memoria final científica del trabajo desarrollado durante los tres años de contrato y memoria económica.

En caso de extinción anticipada del contrato, el beneficiario devolverá al Instituto de Salud «Carlos III» la diferencia entre la cantidad percibida y la que efectivamente le corresponde por los meses trabajados por el investigador.

En el caso que no se prorrogue la subvención o que se produzca una extinción anticipada del contrato, el Instituto de Salud «Carlos III», a través de la Subdirección General de Investigación Sanitaria (Fondo de Investigación Sanitaria), adoptará las medidas que en cada caso se considere oportuno, con el objeto de garantizar la continuidad del proyecto de investigación asociado en las condiciones científicas idóneas, que permitan rentabilizar la inversión realizada.

El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de revocación de la solicitud.

El beneficiario estará sometido a las posibles actuaciones de comprobación a efectuar por la Subdirección General de Investigación Sanitaria, así como al control económico-financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas.

Para todo tipo de ayudas será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria y Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

15. Financiación

La financiación de estas ayudas será efectuada con cargo a la aplicación presupuestaria 26.203.542H.483 del Instituto de Salud «Carlos III» para el año 2003 en el caso de las ayudas para la contratación de investigadores y con cargo a la aplicación presupuestaria 26.203.542H.781 del

Instituto de Salud «Carlos III» para el año 2004 en el caso de los proyectos de investigación.

Estas ayudas, en el caso de los proyectos de investigación, están incluidas dentro del programa operativo integrado FEDER-FSE de Investigación, Desarrollo e Innovación, Objetivo 1 2000/2006 y en los Documentos Únicos de Programación (DOCUPs) de las Regiones Objetivo 2 que gestiona el Instituto de Salud «Carlos III», con el objeto de contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales de la Comunidad.

16. Registro de Investigadores Biomédicos

La necesaria incorporación de investigadores a los diferentes Centros del Sistema Nacional de Salud ha justificado la creación por Orden de 10 de Septiembre de 2001, del Ministerio de Sanidad y Consumo, de un fichero de datos de carácter personal (Registro de investigadores), al amparo la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, para que la información de los investigadores disponibles, con sus campos de actividad y los perfiles curriculares, facilitados voluntariamente por los mismos, permitan al Instituto de Salud «Carlos III», a través de la Subdirección General de Investigación Sanitaria, atender apropiadamente las demandas de personal investigador solicitadas desde los diferentes Centros, que concurriendo a esta convocatoria requieran este servicio de la citada Subdirección General. Para solicitar la inclusión de investigadores en este fichero y demandar información por los centros debe consultarse la dirección electrónica <http://www.isciii.es/fis/>

Disposición final.

Se faculta al Director del Instituto de Salud «Carlos III» para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2003.

PASTOR JULIÁN

Ilmos. Sres. Secretario General de Sanidad y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

MINISTERIO DE ECONOMÍA

19536 *ORDEN ECO/2930/2003, de 3 de octubre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 26 de septiembre de 2003 del Consejo de Ministros, por el que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se decide autorizar, sometiéndolo a determinadas condiciones, el ejercicio de los derechos correspondientes al incremento del 27,94% de la participación indirecta de EDP-Electricidade de Portugal, S.A. en el capital de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.*

En virtud del artículo 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de septiembre de 2003, por el que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se decide autorizar, sometiéndolo a determinadas condiciones, el ejercicio de los derechos correspondientes al incremento del 27,94% de la participación indirecta de EDP-Electricidade de Portugal, S.A. en el capital de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.

Vista la notificación realizada por EDP-Electricidade de Portugal, S.A. a la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de 20 de noviembre de 2002, en la cual se comunica el aumento de la participación indirecta de la notificación hasta el 37,54% del capital social de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.

Resultando que por Resolución del Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa de 10 de diciembre de 2002, se acordó la incoación del procedimiento previsto en el apartado tercero de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999 en relación con la participación accionaria adquirida por EDP-Electricidade de Portugal, S.A. en Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.

Resultando que en el referido procedimiento la Comisión Nacional de Energía emitió su informe preceptivo el 23 de mayo de 2003.

Considerando que la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, en su apartado primero establece que: «Las entidades o personas de naturaleza pública y las entidades de cualquier naturaleza, participadas mayoritariamente o controladas en cualquier forma por entidades o Administraciones públicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que directa o indirectamente tomen el control o adquieran participaciones significativas de sociedades de ámbito estatal que realicen actividades en los mercados energéticos no podrán ejercer los derechos políticos correspondientes a dichas participaciones».

Considerando que EDP-Electricidade de Portugal, S.A. está controlada por el Estado portugués, resultando en consecuencia de aplicación la disposición transcrita en el considerando anterior.

Considerando que el párrafo tercero del apartado tercero de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2000 establece que «El Consejo de Ministros podrá resolver reconociendo o no el ejercicio de derechos políticos correspondientes, o sometiendo el ejercicio de los mismos a determinadas condiciones en atención, entre otros, a los principios de objetividad, reciprocidad, transparencia, equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos».

Considerando que la Comisión Nacional de Energía, en su informe preceptivo de 23 de mayo de 2003, ha analizado el sector energético en Portugal y España con arreglo a los principios de objetividad, reciprocidad, transparencia, equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de octubre de 2001, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se decide autorizar el ejercicio de los derechos políticos de Adygesinval, S.L. en Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., sometiéndolo a determinadas condiciones.

Considerando que el Gobierno portugués ha expresado su voluntad de crear un Mercado Ibérico de Electricidad, aumentar la capacidad de interconexión entre España y Portugal, proseguir con la liberalización del sector eléctrico y con la privatización de EDP-Electricidade de Portugal, S.A.

Considerando que con la aprobación de la Resolución del Consejo de Ministros portugués n.º 68/2003, de 3 de abril de 2003, relativa a actuaciones en el sector energético, y la presentación al Ministro de Economía, para su aprobación, de los Estatutos del Operador do Mercado Ibérico de Energía (Pólo Português), S.A. (OMIP), por Despacho núm. 12 596/2003, de 6 de junio de 2003, de Rede Eléctrica Nacional, S.A. (REN), se sigue avanzando en la liberalización del mercado eléctrico portugués.

Vista la normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, previo informe favorable de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, acuerda:

Autorizar el ejercicio por EDP-Electricidade de Portugal, S.A. de los derechos políticos correspondientes al incremento del 27,94% en su participación indirecta en el capital social de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., que pasa así del 9,6% al 37,54%, sometido al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—EDP apoye los esfuerzos de los Gobiernos español y portugués contribuyendo a impulsar, participar y desarrollar cuantas iniciativas puedan plantearse tanto desde España como desde Portugal en relación con el desarrollo del referido mercado ibérico de electricidad en el plazo más corto posible.

Segunda.—En tanto que accionistas de REN, EDP promueva todos los actos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno portugués en el ámbito del Protocolo para la creación del Mercado Ibérico de la Electricidad y, en particular, apoye y vote a favor de cualquier inversión relacionada con el aumento de las interconexiones entre España y Portugal con vistas a facilitar la integración de los sistemas

eléctricos español y portugués, reconociendo también que el esfuerzo de estas interconexiones es crítico para el fortalecimiento del mercado ibérico.

Tercera.—EDP facilite el acceso al capital de REN con el fin de abrir el capital de la misma a los operadores en la misma forma que se produce en el mercado español, facilitando así para todos los operadores un tratamiento igualitario en esta materia.

Cuarta.—En cuanto que accionistas de control de la red de distribución, EDP practique una estricta política de acceso no discriminatorio a las redes por parte de otros operadores que lo soliciten, y facilite dicho acceso en forma compatible con los objetivos de integración de mercados fijados por el Protocolo de colaboración entre las Administraciones española y portuguesa para la creación del Mercado Ibérico de Electricidad.

Quinta.—En el caso en que el Estado portugués se desprendiera de todo o parte del capital de EDP de modo que pasara a tener una participación, directa o indirecta, inferior al 5% del capital, y siempre que tras la referida transmisión continuara resultado aplicable a EDP la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el ejercicio de los derechos de voto en Hidroeléctrica correspondientes a la parte del capital del que es titular EDP, quedará únicamente supeditado al cumplimiento de lo establecido en las condiciones primera a cuarta.

Sexta.—Considerando que el aumento de la participación de EDP-Electricidade de Portugal, S.A. en Hidroeléctrica del Cantábrico S.A. se produce en el marco de consecución del objetivo comunitario de un mercado único de la energía verdaderamente integrado, en el que se garantice la competencia en el ámbito de la Unión Europea, y en el que se inserta el proceso de creación del Mercado Ibérico de la Electricidad, la evolución hacia un funcionamiento integrado y eficiente de ambos mercados, español y portugués, y la situación de la regulación en los sectores eléctricos, español y portugués determina que se condicione el ejercicio por EDP-Electricidade de Portugal, S.A. de los derechos políticos correspondientes al incremento del 27,94% en su participación indirecta en el capital social de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. a que la Administración portuguesa adopte:

Las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento asumidos en el ámbito del Mercado Ibérico de Electricidad y la coordinación de los sistemas eléctricos de España y Portugal.

Las medidas necesarias para desarrollar el cumplimiento de las condiciones dispuestas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de octubre de 2001 por el que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se decide autorizar el ejercicio de los derechos políticos de Adygesinval, S.L. en Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., sometiéndolo a determinadas condiciones.

Antes del 1 de enero de 2004, en consonancia con las disposiciones normativas dictadas hasta la fecha, las medidas necesarias para eliminar los contratos a largo plazo (CAEs) que existan en la actualidad en el mercado de producción portugués, con objeto de asegurar la existencia de un volumen significativo de la energía eléctrica producida en Portugal susceptible de negociación en el mercado ibérico.

A lo largo del año 2004, las medidas necesarias para que la estructura y el estatuto de la Rede Eléctrica Nacional, S.A. (REN) garanticen su funcionamiento como Operador del Sistema Eléctrico, totalmente independiente de cualquier actividad como agente del mercado y como Gestor de Ofertas en el mercado ibérico.

A lo largo del año 2004, las medidas necesarias para culminar el establecimiento del Operador do Mercado Ibérico a plazo (OMIP) en condiciones que permitan la creación de un mercado mayorista único en el ámbito de la península ibérica.

Séptima.—La autorización contenida en este Acuerdo se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que las sociedades sujetas al mismo precisen con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, así como cualquier otra que resulte pertinente con arreglo al ordenamiento jurídico vigente y, en particular, en relación con las operaciones que se hayan desarrollado durante la tramitación del presente Acuerdo.

Se encomienda a la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa la vigilancia del cumplimiento de las condiciones anteriormente establecidas, pudiendo recabar para ello la colaboración de la Comisión Nacional de Energía. A estos efectos, EDP-Electricidade de Portugal, S.A. deberá notificar a la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa los actos o acuerdos que se adopten en cumplimiento de los compromisos

asumidos en virtud de las condiciones primera a quinta del presente Acuerdo.

De conformidad con el apartado primero en relación con el apartado tercero de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, el incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas dará lugar, previa resolución al efecto del Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, a la privación de los derechos políticos correspondientes a las participaciones de capital en EDP-Electricidade de Portugal, S.A. a que se refiere el presente Acuerdo. Dicha privación surtirá efectos desde el momento del incumplimiento.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y previo informe de la Comisión Nacional de Energía y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá acordar la modificación de las condiciones anteriores cuando existan circunstancias objetivas que lo justifiquen atendiendo a los principios señalados en el párrafo tercero del apartado tercero de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999.

La anterior resolución del Consejo de Ministros se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones que resulten pertinentes en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de octubre de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la PYME.

19537 *ORDEN ECO/2931/2003, de 29 de septiembre, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 133/2003, interpuesto por don Javier Bárcenas Barbero, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 3, contra la Orden ECO/1698/2003, de 6 de junio, por la que se convocó concurso de provisión de puestos de trabajo.*

Ante el Juzgado Central de lo contencioso-administrativo número 3 de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo n.º 133/2003, que se tramita por el procedimiento abreviado, promovido por D. Javier Bárcenas Barbero, contra la Orden del Ministerio de Economía de fecha 6 de junio de 2003 sobre convocatoria de concurso específico 1/E/03, para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Economía.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a los posibles interesados a comparecer y personarse, si a su derecho conviene, en los citados autos, en el plazo de nueve días a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de este emplazamiento.

Madrid, 29 de septiembre de 2003.—El Ministro, P. D. (O. M. 3-8-2000, B.O.E. 11-8-00), la Subdirectora general de Recursos Humanos y Organización, Carmen Arroyo Waldhaus.

19538 *ORDEN ECO/2932/2003, de 29 de septiembre, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 139/2003, interpuesto por la Junta de Personal del Ministerio de Economía, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 9, contra la Orden ECO/1699/2003, de 6 de junio, por la que se convocó concurso de provisión de puestos de trabajo.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo n.º 139/2003, que se tramita por el procedimiento abreviado, promovido por la Junta de Personal del Ministerio de Economía, contra la Orden del Ministerio de Economía de fecha 6 de junio de 2003 sobre convocatoria de concurso general 1/G/03, para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Economía.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a los posibles interesados a comparecer y personarse, si a su derecho conviene, en los citados autos, en el plazo de nueve días a

partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de este emplazamiento.

Madrid, 29 de septiembre de 2003.—El Ministro, P. D. (O.M. 3-8-00, «B.O.E. de 11-8-00), la Subdirectora general de Recursos Humanos y Organización, Carmen Arroyo Waldhaus.

19539 *ORDEN ECO/2933/2003, de 2 de octubre, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 153/2003, interpuesto por la Junta de Personal del Ministerio de Economía, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 9, contra la Orden ECO/1698/2003, de 6 de junio, por la que se convocó concurso de provisión de puestos de trabajo.*

Ante el Juzgado Central de lo contencioso-administrativo número 9 de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo n.º 139/2003, que se tramita por el procedimiento abreviado, promovido por la Junta de Personal del Ministerio de Economía, contra la Orden del Ministerio de Economía de fecha 6 de junio de 2003 sobre convocatoria de concurso general 1/G/03, para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Economía.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a los posibles interesados a comparecer y personarse, si a su derecho conviene, en los citados autos, en el plazo de nueve días a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de este emplazamiento.

Madrid, 2 de octubre de 2003.—El Ministro, P. D. (O. M. 3-8-00, B.O.E. 11-8-00), la Subdirectora General de Recursos Humanos y Organización, Carmen Arroyo Waldhaus.

19540 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden de 5 de abril de 1994, sobre concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero.*

En cumplimiento del artículo 81.6 de la Ley 31/1990 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo resuelve hacer públicas las cantidades concedidas, con cargo al Programa 762-B «Promoción Comercial e Internacionalización de la Empresa» y a su capítulo VII aplicación presupuestaria 24.14.762-B.790, a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 2003.—PD (Resolución 10-5-01, BOE 12-5-01), el Director General de Comercio e Inversiones, Enrique Alejo González.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas en el 3.º trimestre de 2003 a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero-Aplicación Presupuestaria: 24.14.762-B.790

Cámara	Finalidad	Fecha resolución	Concedido - Euros
C.E.C. de Alemania	Subv.Ext.(Promoción)	05-09-03	24.000
C.E.C. de Australia	Subv.Ext.(Inversiones)	08-09-03	18.000
C.E.C. de Brasil	Subv.Ext.(Inversiones)	23-07-03	100.000
C.E.C. de Bélgica	Subv.Ext.(Promoción)	08-09-03	29.000
C.E.C. de Casablanca	Subv.Ext.(Reparaciones)	04-09-03	140.000
C.E.C. de Colombia	Subv.Ext.(Reparaciones)	23-07-03	25.000
C.E.C. de Costa Rica	Subv.Ext.(Promoción)	23-07-03	18.000
C.E.C. de Hong Kong	Subv.Ext.(Inversiones)	23-07-03	5.500
C.E.C. de Italia	Subv.Ext.(Promoción)	08-09-03	22.000
C.E.C. de Miami	Subv.Ext.(Déficit)	04-09-03	34.000
C.E.C. de Tánger	Subv.Ext.(Inversiones)	08-09-03	12.000